

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA Y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – COOTRADIAN

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN SOCIAL. La cooperativa es una persona jurídica de derecho privado e interés social, caracterizada por ser una entidad asociativa, sin ánimo de lucro, multiactiva, de responsabilidad limitada, de número de asociados como de activo neto variable ilimitado, regida por los principios universales y la doctrina del cooperativismo y los del sector de la economía solidaria, que desarrollará su quehacer en el marco normativo del ordenamiento jurídico colombiano, el presente estatuto y los reglamentos internos de la entidad. Se denominará “**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA Y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**”, la cual también podrá identificarse para todos los efectos con la sigla **COOTRADIAN**.

Artículo 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL. El domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C. y tendrá radio de acción en todo el territorio colombiano. Podrá crear seccionales, agencias o dependencias administrativas en las ciudades que lo requiera para el logro de sus objetivos.

Artículo 3. DURACIÓN. Es indefinida. Sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos, la forma y los términos previstos por la legislación vigente y el presente estatuto.

Artículo 4. PRINCIPIOS, VALORES Y FINES DE LA COOPERATIVA. Las actividades sociales y económicas que desarrolle **COOTRADIAN** se regularán por los principios y valores universales del cooperativismo, los principios y fines que rigen al sector de la economía solidaria. En especial los valores básicos de autonomía, autoayuda o esfuerzo propio, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad; y los valores éticos de honestidad, transparencia y vocación social.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL, OBJETIVOS ESPECÍFICOS, ACTIVIDADES Y SECCIONES DE LA COOPERATIVA

Artículo 5. OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. La Cooperativa tiene como objeto principal el de crear para sus asociados y sus familias, las condiciones socioeconómicas que les ayude a mejorar su calidad de vida en lo social, económico y cultural, a través del fomento de la solidaridad, la ayuda mutua, la unión y el esfuerzo común en el marco del desarrollo sostenido de la entidad autogestionaria, así como la proyección social hacia la comunidad.

Serán rectores corporativos: el control democrático, el rechazo a cualquier discriminación religiosa, política, racial, económica, social, clasista, profesional, regional o geográfica, la promoción de la cultura, la ecológica y la educación.

Artículo 6. CALIDAD DE ASOCIADO. Serán asociados de **COOTRADIAN** los trabajadores vinculados con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, Fondo Rotatorio de Aduanas, ex servidores públicos de la misma o de la entonces Dirección General de Aduanas sus ex - funcionarios y pensionados, los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de sus entidades adscritas y vinculadas y sus ex funcionarios y

pensionados, los funcionarios de la Rama Ejecutiva del poder público y de sus entidades adscritas y vinculadas y sus ex funcionarios y pensionados y todas aquellas personas que se prevean que pueden hacer parte de la cooperativa en los presentes estatutos. También pueden aspirar a la calidad de asociados de **COOTRADIAN** los cónyuges, compañeros permanentes debidamente acreditados mediante escritura pública o sentencia judicial y los hijos de las personas asociadas a la cooperativa.

Artículo 7. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Para el logro del objeto social de este acuerdo cooperativo, **COOTRADIAN** realizará y alcanzará los siguientes objetivos específicos:

7.1 Ofrecer el servicio de crédito a los asociados en proporción a los aportes sociales individuales que posea en la cooperativa para satisfacer necesidades básicas, para propender por su desarrollo personal y social integral.

7.2 Fomentar y brindar educación permanente, especialmente en el área de la economía solidaria a través de entidades debidamente acreditadas por la entidad competente y por intermedio de los establecimientos aprobados por el Ministerio o las Secretarías de Educación del lugar donde se reciba la educación formalizada.

7.3 Fortalecer la organización y el sentido de pertenencia de los asociados y los colaboradores de **COOTRADIAN** hacia su entidad solidaria.

Artículo 8. SERVICIOS O ACTIVIDADES Y SECCIONES DE COOTRADIAN. Para el logro del objeto social, **COOTRADIAN** impulsará y desarrollará las actividades propias de su naturaleza a través de las siguientes secciones:

8.1 SECCIÓN DE CRÉDITO: Esta sección presta el servicio de crédito a los asociados de acuerdo con el reglamento que para el efecto emita el Consejo de Administración, para lo cual utilizará los aportes sociales y los recursos de otras fuentes de financiación que se requieran.

Esta sección tiene por objeto: Desarrollar planes y programas de crédito a través de diversas líneas debidamente reglamentadas, enfocadas a satisfacer las necesidades de los asociados.

8.2 SECCIÓN DE EDUCACIÓN: Esta sección se encarga de diseñar y proponer el plan de educación de **COOTRADIAN** e implementar y ejecutar el plan aprobado por el Consejo de Administración, dentro del marco del Plan de Desarrollo Estratégico de la misma, conforme a la ley cooperativa a este estatuto y los reglamentos que para tal efecto expida el Consejo de Administración.

Esta sección desarrolla las siguientes actividades:

- a. Diseñar los planes, programas y proyectos de formación que, dentro del Plan de Desarrollo Estratégico, desarrollado por el Consejo de Administración, requieran los miembros de la cooperativa para su desarrollo.
- b. Realizar encuentros de formación e intercambio experimental en áreas y temas afines con la naturaleza de la cooperativa para el logro de su objeto social.
- c. Promover actividades de autofinanciamiento para fortalecer los recursos del fondo educativo y garantizar la educación de los asociados a través de la contratación con los organismos autorizados para llevar a cabo estas actividades.

- d. Capacitar a los asociados en general, directivos, colaboradores y la comunidad interesada de **COOTRADIAN** por el sistema de educación informal, de forma directa o través de convenios con entidades educativas en cumplimiento de mandatos de la Asamblea General o el Consejo de Administración, que podrán desarrollarse de manera presencial, virtual o híbrida.

8.3 SECCIÓN DE SEGURIDAD Y BIENESTAR SOCIAL: Esta sección es orientada por el Comité de Solidaridad de **COOTRADIAN**, el que se encarga de fomentar las políticas sociales y de solidaridad que ordene la Asamblea General a beneficio de los asociados.

Esta Sección tiene por objeto:

- a. Contratar servicios de previsión, asistencia y solidaridad para sus asociados, familiares y mascotas.
- b. Mediante convenios establecer para los asociados, familiares y mascotas asistencia médica, odontológica, farmacéutica, hospitalaria y servicios funerarios.
- c. Establecer para los asociados y familiares, auxilios de enfermedad, accidentes, calamidad doméstica y fallecimiento.
- d. Atender las situaciones que afecten a los asociados, sus familiares y comunidad en general calificados y justificados como calamidad grave.
- e. Facilitar el acceso de los asociados, mascotas, así como de los integrantes de sus familias a los servicios de salud, recreación y turismo mediante convenios o en asocio con otras entidades especializadas.

Artículo 9. ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECCIÓN A LOS PRINCIPIOS. La ejecución de actividades o servicios y el establecimiento de las secciones previstas de estos estatutos, que **COOTRADIAN** lleve a cabo con sus asociados o con otras cooperativas en desarrollo de su objeto social, constituyen actos cooperativos y en su desarrollo se dará aplicación a los principios universales del cooperativismo, los principios y fines de la economía solidaria, así como sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

COOTRADIAN, por medio de sus órganos competentes, podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas necesarias de conformidad con las normas legales vigentes y realizará toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de su objeto social.

Artículo 10. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Cuando no sea posible prestar directamente un servicio a sus asociados, **COOTRADIAN** podrá atenderlo por intermedio de otras entidades preferentemente del sector solidario en especial cooperativo, celebrando para el efecto contratos o convenios especiales.

Artículo 11. ASOCIACIÓN CON OTRAS ENTIDADES. Para el cumplimiento del objeto del acuerdo cooperativo, **COOTRADIAN** podrá asociarse con entidades o instituciones de otro carácter jurídico, siempre y cuando tal asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y con ello no se desvirtúe el propósito de servicio, ni la naturaleza no lucrativa de sus actividades.

CAPITULO III

ASOCIADOS

CALIDAD, DEBERES, DERECHOS Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Artículo 12. CARÁCTER DE ASOCIADO. Tendrán el carácter de asociados las personas que suscribieron el Acta de Constitución y las que han sido admitidas como tales por el Consejo de Administración, siempre que en ambos eventos permanezcan asociados y estén debidamente inscritas en el libro de registro de asociados.

Artículo 13. REQUISITOS DE ADMISIÓN DE PERSONAS NATURALES. Las personas naturales para poder ser admitidas como asociadas deben cumplir los siguientes requisitos y condiciones:

- a) Presentar la solicitud de admisión, proporcionando la información personal, familiar, laboral y económica, ante las instancias definidas por **COOTRADIAN**.
- b) Autorizar el correspondiente descuento de aportes sociales en las pagadurías y/o entidades donde perciba ingresos y/o comprometerse a pagar la cuota mensual definida según la calidad de asociado, así:

CALIDAD DE ASOCIADO	%	BASE
Funcionario	2 al 10	Sueldo básico devengado
Pensionado	2 al 10	Mesada pensional
Familiares	5 al 10	Salario mínimo mensual legal vigente
Ex funcionarios (dependientes)	2 al 10	Sueldo básico devengado
Ex funcionarios (independientes)	5 al 10	Salario mínimo mensual legal vigente

- c) Suministrar la información que requiera **COOTRADIAN** y permitir el análisis y revisión de la misma; de conformidad con las normas legales y reglamentarias que regulan el SARLAFT.
- d) No encontrarse reportado en listas vinculantes sobre lavado de activos y financiación del terrorismo, o en la infracción de disposiciones relacionadas con la materia.
- e) Autorizar la consulta y reportar en las centrales de riesgo del sistema financiero, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a hábeas data.

Artículo 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes generales de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre principios y valores del cooperativismo, naturaleza y características de la organización y las normas del presente estatuto.
- b) Cumplir con las obligaciones económicas que adquiera con la cooperativa y las demás derivadas del acuerdo cooperativo en los términos y plazos establecidos en el estatuto y reglamentos.
- c) Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y de vigilancia.
- d) Comportarse con espíritu cooperativo tanto en sus relaciones con la cooperativa, como con los miembros de la misma, manteniendo respeto, lealtad, honradez y responsabilidad en sus actos y promover la utilización adecuada de los servicios de **COOTRADIAN**.

- e) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de **COOTRADIAN**.
- f) Suministrar los informes y documentos que **COOTRADIAN** le solicite e informar cualquier cambio de domicilio.
- g) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales o elegir los delegados para que concurran a ella y desempeñar responsablemente y con honorabilidad los cargos para los cuales sean nombrados o elegidos.
- h) Participar en los programas de educación, así como en los demás eventos y celebraciones a que se le convoque.
- i) Pagar los aportes sociales en los términos y condiciones establecidas.
- j) Desarrollar un ambiente de trabajo y compañerismo acorde con la vida comunitaria, con pleno respeto de los demás asociados, órganos de administración, vigilancia y control y colaboradores de **COOTRADIAN**.
- k) Guardar prudencia y discreción en materias políticas y religiosas y evitar que ellas determinen e interfieran las relaciones dentro de la cooperativa.
- l) Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.

Artículo 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Serán derechos fundamentales de los asociados:

- a) Utilizar los servicios de **COOTRADIAN** y realizar con ellas las operaciones propias de su objeto social.
- b) Participar en las actividades de **COOTRADIAN** y en su administración y vigilancia, mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informado de la gestión de **COOTRADIAN**, de conformidad con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
- d) Ejercer actos de decisión y de elección en las reuniones de la Asamblea General.
- e) Fiscalizar la gestión económica y financiera de **COOTRADIAN** para lo cual podrá examinar los libros, archivos, inventarios y balances en la forma que la ley, los estatutos y los reglamentos lo prescriban.
- f) Retirarse voluntariamente de la cooperativa.
- g) Presentar a la Junta de Vigilancia, antes de acudir a otras instancias externas, quejas debidamente fundadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones, irregularidades por algún miembro de **COOTRADIAN** y relacionadas con la organización solidaria.
- h) Hacer críticas constructivas guardando el debido respeto y a su vez aportar las soluciones que sean del caso.

- i) Gozar de un debido proceso disciplinario ante eventuales sanciones que le sean impuestas, pudiendo interponer los recursos establecidos en el estatuto.
- j) Beneficiarse de los programas educativos y sociales que se realicen.
- k) Presentar a los órganos de administración proyectos e iniciativas que tengan como propósito el mejoramiento de **COOTRADIAN** y de sus servicios.
- l) Los asociados con movilidad reducida debidamente comprobada y las personas en condición de discapacidad podrán asistir a los eventos con su persona de apoyo, quien disfrutará de los mismos beneficios del asociado durante la actividad.
- m) Los demás que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.

Parágrafo: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

Artículo 16. PÉRDIDA DEL CARÁCTER Y CALIDAD DE ASOCIADO. El carácter de asociado se pierde por:

- Retiro voluntario o renuncia voluntaria.
- Exclusión.
- Fallecimiento.

Parágrafo: Se entenderá pérdida la calidad de asociado por la solicitud de retiro voluntario presentada por escrito.

Artículo 17. SOLICITUD DE REINGRESO. El asociado que se haya retirado voluntariamente podrá solicitar nuevamente su ingreso a **COOTRADIAN**, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud de afiliación después de tres (3) meses de su retiro voluntario, y
- b) Cumplir con los demás requisitos y condiciones establecidos en el presente estatuto, para los nuevos asociados.

Parágrafo: El asociado que haya perdido la calidad de asociado por exclusión no podrá volver a pertenecer por ningún motivo a la cooperativa.

Artículo 18. RETIRO POR EXCLUSIÓN. El Consejo de Administración podrá determinar la exclusión de un asociado cuando incurra en una de las causales expresamente establecidas en el presente estatuto, en el Capítulo IV sobre régimen disciplinario, y una vez cumplido el procedimiento previsto en él, garantizándole el derecho a la defensa y el debido proceso.

Ejecutoriada la decisión de exclusión se procederá a hacer el cruce de cuentas y la compensación de sus derechos con sus obligaciones y si resultare un saldo a favor de **COOTRADIAN**, éste quedará exigible, demandándose su pago por vía extrajudicial o judicial.

Parágrafo primero: En el supuesto de estar incurso en una causa de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

Parágrafo segundo: Cuando la sanción sea de exclusión, el asociado, quedará suspendido en todos sus derechos, hasta tanto se resuelvan los recursos que interponga, siempre y cuando, estos, sean resueltos de manera desfavorable para el asociado.

Artículo 19. RETIRO POR FALLECIMIENTO. En caso de fallecimiento de un asociado, los aportes sociales y demás derechos pasarán a los beneficiarios que éste haya designado, quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquel, según las normas sobre sucesiones vigentes al momento de su fallecimiento.

CAPITULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 20. SANCIONES. Corresponde dentro de las atribuciones previstas en el presente estatuto, a la Asamblea General, al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia y al Comité de Apelaciones, mantener la disciplina social en **COOTRADIAN**.

Parágrafo: Siendo el Consejo de Administración el órgano competente para expedir el documento o resolución al imponer las sanciones respectivas contempladas en el presente estatuto.

Artículo 21. ESCALA DE SANCIONES. La escala de sanciones a aplicar a los asociados que incurran en las conductas enunciadas en estos estatutos, los principios cooperativos es la siguiente:

- a) Amonestación, que consiste en la llamada de atención privada. Se le hace al infractor por la falta cometida.
- b) Censura por escrito, con copia a la hoja de vida de asociado.
- c) Multa hasta de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al momento de cometerse el hecho, suma que incrementará el Fondo de Educación.
- d) Suspensión del uso de los servicios y de los derechos cooperativos.
- e) Exclusión.

Artículo 22. AMONESTACIÓN. El Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia podrán reconvenir verbalmente al asociado por el inadecuado comportamiento en cualquiera de los eventos que lleve a cabo **COOTRADIAN** o por el incumplimiento de alguno de los deberes, siempre y cuando dicha conducta no se considere como grave.

Artículo 23. CENSURA POR ESCRITO. Sin perjuicio de las llamadas de atención que efectúe la Junta de Vigilancia de conformidad con la ley, los órganos de administración podrán censurar por escrito a los asociados que cometan las siguientes faltas:

1. No participar sin justa causa en las actividades organizadas por **COOTRADIAN** a las cuales haya sido citado.
2. Descuido leve en el desempeño de las funciones que le asigne **COOTRADIAN**.

3. La no observancia del respeto mutuo, la cordialidad y el sumo decoro en las relaciones interpersonales entre asociados y entre estos y los directivos o colaboradores de **COOTRADIAN**.
4. La no observancia o incumplimiento leve de las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

De tales hechos se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado.

Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará la respectiva constancia.

Artículo 24. MULTAS Y DEMÁS SANCIONES PECUNIARIAS. Consiste en la obligación del infractor de cancelar la sanción pecuniaria que le imponga el Consejo de Administración por los siguientes motivos:

1. No asistir a los eventos educativos o actividades recreativas o de esparcimiento programadas. Los asociados que sean convocados y hayan aceptado participar y que no concurren a las actividades programadas sin causa justificada, deberán reintegrar proporcionalmente los gastos efectuados en la celebración de estas actividades. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento y en todo caso, salvo que se demuestre por el asociado su inasistencia por fuerza mayor dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, pagarán una multa de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.
2. Dejar de asistir a las reuniones de Asamblea General que haya sido convocado, o a las reuniones de los órganos, comités o comisiones a los cuales pertenezca o llegar después de una (1) hora de comenzada la sesión o retirarse de la misma sin que haya culminado la sesión. Al igual que no rendir los informes correspondientes. Lo anterior sin causa justificada, pagarán una multa de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.
3. Realizar actos u omitir obligaciones que afecten económicamente a la cooperativa. Pagarán una multa mínima de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes, y hasta el 20% de la afectación económica que se haya hecho a **COOTRADIAN** a la cooperativa que será determinada por el Consejo de Administración.
4. Dar información falsa o tendenciosa a los demás miembros de la cooperativa, pagarán una multa mínima de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.
5. Incumplir con las normas, reglamentos y demás disposiciones de la cooperativa, pagarán una multa de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Igualmente, los reglamentos, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con **COOTRADIAN** podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones. En todos los casos, las sanciones pecuniarias no podrán exceder lo establecido en las normas legales vigentes en la materia.

Parágrafo primero: Los recursos obtenidos como resultado de la aplicación de multas se destinarán para actividades de bienestar social e incrementará los fondos de educación y solidaridad.

Parágrafo segundo: Corresponde al Consejo de Administración dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la reunión u ocurrencia del hecho correspondiente, pronunciarse sobre la justificación de la inasistencia, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar determinando si éstas constituyen justa causa o no. Contra la misma no procede recurso alguno.

Parágrafo tercero: El Asociado que haya sido elegido delegado, y no concurra sin justa causa a la Asamblea General para la cual fue electo o incumpla con sus deberes como delegado, no podrá postularse como delegado durante los dos (2) años siguientes a la aplicación de la sanción.

Artículo 25. CAUSAS JUSTIFICADAS DE INASISTENCIA. Para efectos de los artículos anteriores, las excusas por inasistencia a reuniones de Asamblea General, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, elección de delegados y eventos educativos, sólo se admitirán como causas justificadas las siguientes:

- a. Incapacidad médica comprobada.
- b. Cita médica con especialista y urgencia odontológica.
- c. Licencias, comisiones, permisos laborales o vacaciones autorizadas por la entidad empleadora.
- d. Por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito (imprevisibilidad e irresistibilidad) debidamente comprobadas.

Parágrafo: La excusa deberá ser radicada en la gerencia de **COOTRADIAN** acompañada de las respectivas certificaciones o constancias, antes o máximo setenta y dos (72) horas después de la reunión o evento en la que no estuvo presente, sin necesidad de requerimiento por parte del órgano respectivo.

Artículo 26. SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS COOPERATIVOS. El Consejo de Administración podrá declarar suspendidos los servicios a los asociados por alguna de las siguientes infracciones:

- a. Mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con **COOTRADIAN**.
- b. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confieran dentro de **COOTRADIAN**.
- c. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
- d. Cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en **COOTRADIAN**.
- e. Extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona **COOTRADIAN** a sus asociados.
- f. Incumplimiento de los deberes consagrados en el presente estatuto.
- g. Usar abusivamente bienes de **COOTRADIAN**.
- h. Suplantar a otros asociados en actividades o relaciones con **COOTRADIAN**.
- i. Obtener beneficios de **COOTRADIAN** a través de maniobras engañosas.
- j. Ejercer el derecho del sufragio cooperativo de manera ilegítima; votar más de una vez u obtener el voto de otro asociado a través de maniobra engañosa.
- k. Injuriar, calumniar e irrespetar a otros miembros de **COOTRADIAN**.

- I. Conceder o permitir que se concedan privilegios o prebendas a uno o varios asociados, por cualquier circunstancia.

Se determinará la suspensión total de los derechos al asociado, ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, si existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubieren efectuado las deducciones respectivas, o fuere reincidente en una falta después de ser amonestado; el Consejo de Administración previo concepto de la Junta de Vigilancia podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

Parágrafo primero: Los reglamentos de los diversos servicios o actividades que preste **COOTRADIAN** podrán contemplar como sanción la suspensión temporal del uso de ellos por incumplimiento de las obligaciones que surgen de la prestación de los mismos o por su indebido uso. El término de la duración de la suspensión no podrá ser superior a tres (3) meses y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con **COOTRADIAN**. El procedimiento y condiciones particulares para la aplicación de la sanción y los recursos deberán ser establecidos en el respectivo reglamento.

Parágrafo segundo: La suspensión total del uso de los servicios y de los derechos a los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, dará lugar a la separación del cargo para el conocimiento de su respectivo asunto y a su reemplazo por el respectivo suplente.

Parágrafo tercero: La suspensión temporal de derechos implica la imposibilidad, por parte del asociado, de hacer uso de cualquier servicio o asistencia a actividades o eventos, incluida la asistencia a la Asamblea, así se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas.

Parágrafo cuarto: El procedimiento para aplicar las sanciones pecuniarias y la suspensión temporal de derechos será el mismo que para la exclusión, pero en éstas podrá hacer uso del recurso de reposición y apelación.

Artículo 27. EXCLUSIÓN. Por graves infracciones a la disciplina social, el Consejo de Administración podrá decretar la pérdida de la calidad de asociado por exclusión, siempre y cuando éste se encuentre incurso en al menos una de las siguientes causales:

- a) Por infracciones graves a la disciplina social, que puedan desviar los fines de **COOTRADIAN**.
- b) Por irrespeto, agresión física o verbal comprobados a los cuerpos directivos, asociados, o a los colaboradores de **COOTRADIAN**, en razón del ejercicio de sus funciones.
- c) Por ejercer actividades desleales contrarias a los ideales o principios del cooperativismo e influenciar dentro de **COOTRADIAN** actividades de carácter político, religioso o racial.
- d) Por ser condenado por delitos que acarreen pena privativa de la libertad, originado por actos o hechos relacionados con el acuerdo cooperativo.
- e) Por servirse de **COOTRADIAN** para beneficio propio o de terceros, violando el estatuto y los reglamentos.
- f) Por haberse comprobado falsedad en los informes o documentos que se entreguen a **COOTRADIAN** o por no proporcionarlos de manera oportuna y ello haya causado perjuicio a la cooperativa.

- g) Por utilizar recursos de **COOTRADIAN** y colocarlos a favor de terceros mediante descuento de vales, libranzas, pagarés u otro documento.
- h) Por entregar a **COOTRADIAN** bienes de procedencia fraudulenta.
- i) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de **COOTRADIAN**, de los asociados o de terceros.
- j) Por suspensión de los aportes mensuales obligatorios por más de tres (3) meses.
- k) Por denigrar de la comunidad **COOTRADIAN** en términos ofensivos.
- l) Por negarse al arbitraje establecido en este estatuto para dirimir las diferencias que surjan entre **COOTRADIAN** y los asociados o de éstos entre sí.
- m) Por violación o incumplimiento reiterado o grave de sus deberes u obligaciones como asociado, como delegado o como miembro de los órganos de administración o vigilancia.
- n) Por realizar actos que se traduzcan en perjuicio moral o material debidamente comprobados, a los intereses de **COOTRADIAN** y/o sus asociados.
- o) Por realizar actos que impliquen manifiesta competencia con las actividades de **COOTRADIAN**.
- p) Por extralimitación u omisión de sus funciones en el desempeño de los cargos para los cuales ha sido nombrado o elegido.
- q) Por realizar actos calificados por la autoridad competente como pánico económico contra los intereses de **COOTRADIAN**.
- r) Por utilizar indebidamente, en provecho propio o de un tercero, influencias derivadas del ejercicio del cargo o de la función que desempeñe en **COOTRADIAN**.
- s) Por negarse sin justa causa a recibir las capacitaciones programadas por la cooperativa en el año respectivo.
- t) Por injuria o calumnia legalmente comprobada por los jueces competentes, contra los integrantes de los órganos de administración, control y vigilancia o contra cualquier asociado, siempre que estas imputaciones se hagan dentro del ejercicio propio de la actividad cooperativa.
- u) Utilizar información privilegiada que repose en **COOTRADIAN** o que conozcan por sus funciones, para realizar inversiones o negocios especulativos, cuyo resultado positivo esté determinado por tal información.
- v) Otorgar créditos o beneficios a los asociados, en forma directa o por interpuesta persona, por fuera de lo establecido en el reglamento de crédito o disposiciones legales.
- w) Influir en empleados o administradores de **COOTRADIAN** con miras a obtener trato favorable en la consecución de créditos o cualquier tipo de servicios de los que aquella ofrece.
- x) Conceder ventaja o privilegios a los promotores, colaboradores, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.

- y) Conceder a sus administradores, en el desarrollo de las funciones propias de su cargo, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a **COOTRADIAN**.
- z) Se perderá la calidad de asociado cuando se le decrete por autoridad competente incapacidad civil que no le permita contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con **COOTRADIAN**.
- aa) Por haber sido sancionado en dos (2) oportunidades con la suspensión de sus derechos, dentro de los dos (2) últimos años.
- bb) Utilizar a **COOTRADIAN** para lavado de activos o destinar recursos de **COOTRADIAN** para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.
- cc) Destrucción o daño intencional de las instalaciones o elementos de **COOTRADIAN**, sin exclusión del resarcimiento total de los daños y perjuicios causados.
- dd) Por haber sido sancionado con resolución debidamente ejecutoriada, decretada por la entidad que generó el vínculo de asociación o por parte de organismos de control, en lo referente al manejo de recursos financieros; así como por el ente estatal que ejerce la inspección, vigilancia y control de **COOTRADIAN**.
- ee) Estar reportado en las listas vinculantes o restrictivas para Colombia, sin justificación alguna.

Artículo 28. ATENUANTES Y AGRAVANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las circunstancias de atenuación y agravación.

Se entenderán como atenuantes:

1. La buena conducta anterior del asociado al hecho que se le endilga.
2. Confesar la comisión del hecho ante la formulación de cargos.
3. Resarcir el daño o aminorar sus consecuencias.
4. Haber sido inducido por un superior a cometerla.
5. Por evidenciarse alguna circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobable.
6. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de sus obligaciones.
7. El grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales para con **COOTRADIAN**.

Se entenderá como agravantes:

1. Haber sido sancionado por falta disciplinaria dentro de los tres (3) años anteriores a la comisión de la que se juzga.
2. Incurrir habitualmente en la misma conducta.

3. Realizar el hecho con participación de otro.
4. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por los órganos de dirección y administración de **COOTRADIAN**.
5. Rehuir la responsabilidad, atribuyéndosela a otro.
6. Hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales, cualquiera que sea su naturaleza, que le hagan llegar los órganos de administración y vigilancia de **COOTRADIAN** en el ejercicio de sus funciones.
7. La reincidencia en la comisión de faltas contra la ley, los principios cooperativos, el estatuto y los reglamentos.
8. Actuar con fines individuales o personales y el nivel de aprovechamiento.
9. El conocimiento de la ilicitud, perjuicio y trascendencia social de la falta.
10. Pertenecer a la asamblea en calidad de delegado, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comisión de Apelaciones o Comités.

Artículo 29. REINCIDENCIA. Se sancionará así:

- a) Después de dos (2) amonestaciones en el curso de (1) año, la nueva sanción no podrá ser inferior a la censura.
- b) Después de tres (3) sanciones en el curso de un (1) año, entre las cuales hubiese al menos una censura, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión, y
- c) Después de tres (3) sanciones en el curso de un (1) año, entre las cuales hubiese al menos una suspensión, la nueva sanción será la exclusión.

Artículo 30. SANCIÓN A DIGNATARIOS. Los miembros del Consejo de Administración y de Junta de Vigilancia, además de las causales, sanciones, atenuantes y agravantes aplicables a los asociados, serán también sujetos de sanción por el incumplimiento de las obligaciones que les correspondan como miembros de dichos órganos, previo el cumplimiento del procedimiento establecido por el estatuto.

Si el pliego de cargos incluye como propuesta de sanción la establecida en los literales d) y e) del Artículo 21, la continuación del procedimiento quedará supeditada a que la Asamblea General le suspenda su investidura como tal.

ARTÍCULO 31. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. La acción disciplinaria prescribirá en cuatro (4) años, contados desde el día en que se cometió el último acto constitutivo de la falta y se interrumpirá con la comunicación del pliego de cargos.

Artículo 32. PROCEDIMIENTO. Para la aplicación de las sanciones previstas en el presente estatuto, se seguirá el siguiente procedimiento:

Competencia de la Investigación. La Junta de Vigilancia conocerá de oficio o a petición de los asociados, de los órganos de Administración, Control y Vigilancia o de terceros los casos que puedan ser objeto de investigación que dé lugar a sanción disciplinaria.

Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al conocimiento de los hechos en que haya (n) podido incurrir el (los) implicado (s) se iniciará la investigación expidiendo un Auto de Apertura de Investigación, ya sea de manera preliminar o investigación formal cuando de la queja u oficio se conozcan y/o determinen presuntos responsables, se debe notificar personalmente al presunto(as) implicado(os) el inicio de investigación de no ser posible se fijará edicto por tres (3) días.

Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al auto de apertura de investigación la Junta de Vigilancia si lo encuentra procedente, propondrá contra los implicados el respectivo Pliego de Cargos, o en su defecto dispondrá mediante Auto motivado el archivo de la investigación; en ambos casos se notificarán las decisiones de manea personal; fallida ésta, subsidiariamente por edicto que se fijará por tres (3) días en la cartelera de la sede administrativa de **COOTRADIAN**.

32.1 PLIEGO DE CARGOS

Una vez efectuada la investigación y con fundamento en el material probatorio obrante en el proceso, la Junta de Vigilancia, si así lo decide y encuentra ajustado a este estatuto, proferirá contra los asociados implicados el respectivo Pliego de Cargos, en el cual deberá indicarse los hechos ocurridos, las presuntas normas violadas, los argumentos que motivan la decisión y la sanción propuesta.

Contra El Pliego de Cargos no procede recurso alguno, sólo es susceptible de respuesta.

32.2 CONTENIDO DEL PLIEGO DE CARGOS

La decisión mediante la cual se formulen cargos deberá contener al menos:

- a. Un resumen de los hechos.
- b. La identificación del investigado.
- c. El análisis de las pruebas que fundamentan el cargo.
- d. El análisis de los argumentos del investigado.
- e. Las normas presuntamente violadas.
- f. La clasificación de la falta grave o leve.
- g. El tipo de responsabilidad.
- h. Versión libre previa del investigado.
- i. Notificación del investigado.
- j. Conclusiones finales del investigado.

32.3 NOTIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS

El pliego de cargos se notificará personalmente al o (los) implicado haciéndole entrega directa del mismo, o, mediante citación que se efectuará dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición (firma, sello y numeración del Pliego) para que comparezca dentro de los cinco (5) días siguientes a la citación en la sede **COOTRADIAN**, o por correo certificado, remitiendo copia del mismo y dejando a su disposición el expediente en la secretaría de la cooperativa.

La notificación por correo certificado se surtirá a partir de la fecha del acuse de recibo.

Si no se pudiere efectuar la notificación personal, o por correo, la misma se surtirá por estado, el cual se fijará en una cartelera dispuesta para tal evento en la Sede de **COOTRADIAN** por el término de tres (3) días, insertando la propuesta de sanción y la identificación de los implicados y del número del proceso.

32.4 RESPUESTA AL PLIEGO DE CARGOS

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de la notificación personal o por correo, el (los) implicado (s), podrá (n), presentar por escrito, ante la Junta de Vigilancia, en la sede principal de **COOTRADIAN**, los respectivos descargos, señalando las razones de su defensa y las pruebas que pretenda hacer valer. Si no se presenta respuesta se continuará con el procedimiento.

32.5 AUTO DE PRUEBAS

Con ocasión de la respuesta o de oficio, la Junta de Vigilancia dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de respuesta al pliego de cargos, expedirá un auto decretando la práctica de las pruebas que estime pertinentes. Este auto se notificará por edicto el que se fijará por el término de tres (3) días en la cartelera dispuesta para tal fin en la sede de la Cooperativa.

Contra el presente auto procederá el recurso de reposición ante la misma Junta de Vigilancia, el cual deberá presentarse dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de fijación, y el Junta de Vigilancia tendrá tres (3) días para resolverlo, y se notificará por edicto durante tres (3) días insertando la parte resolutive del auto, una vez vencido este término el auto de pruebas queda ejecutoriado.

32.6 ETAPA PROBATORIA Y TRASLADO DEL PROCESO AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Decretadas las pruebas, la Junta de Vigilancia cuenta con un término de ocho (8) días hábiles para practicarlas. Vencido este término, la Junta de Vigilancia cuenta con cinco (5) días hábiles para decidir el archivo de la investigación, o para proponer la sanción respectiva.

Vencidos los cinco (5) días correrá traslado del proceso al Consejo de Administración.

En el proceso serán válidos todos los medios de prueba legales en particular los señalados en el Código de Procedimiento Civil.

32.7 DECISIÓN DE FONDO

El Consejo de Administración en la primera reunión ordinaria o extraordinaria, tomará la decisión correspondiente, la cual notificará en la misma forma que se notifica el Pliego de Cargos.

Por una sola vez y por un término no mayor a quince (15) días hábiles, el Consejo de Administración podrá aplazar su decisión a efectos de aclarar, aportar o analizar las pruebas que estime pertinentes, o decretar nuevas pruebas para lo cual cuenta con el mismo término de la etapa probatoria, pero en esta instancia no se requiere de auto de pruebas, de notificación, ni procede recurso alguno contra esta decisión.

Si el Consejo de Administración decide adoptar la imposición de una sanción, la decisión sancionatoria se tomará mediante Resolución motivada que se notificará al asociado investigado bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal de **COOTRADIAN** cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada enviada a la última dirección que figure en los registros de **COOTRADIAN** o al último correo electrónico registrado en **COOTRADIAN**, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

Si el Consejo de Administración decide adoptar la imposición de una sanción, la decisión sancionatoria se tomará mediante Resolución motivada que se notificará al asociado investigado bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal de **COOTRADIAN** cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada enviada a la última dirección que figure en los

registros de **COOTRADIAN** o al último correo electrónico registrado en **COOTRADIAN**, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En el evento que el correo certificado sea devuelto **COOTRADIAN** publicará en sus dependencias o envío de la resolución correspondiente al último correo electrónico que el sancionado haya registrado en **COOTRADIAN** y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días siguientes a su publicación. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

Artículo 33. DECISIÓN SOBRE SANCIONES. Los efectos de la decisión del Consejo de Administración quedarán en suspenso hasta tanto se resuelva de manera definitiva los recursos. En todo caso, la decisión de sancionar al asociado requerirá del voto favorable de las mayorías de los miembros del Consejo de Administración presentes en la respectiva reunión.

Artículo 34. RECURSOS. Contra la decisión sancionatoria procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. Cuando la decisión sea la de excluir al asociado, dentro del mismo término antes señalado, procede el recurso de apelación que pueda interponerse directa o subsidiariamente con la reposición y sobre el mismo resuelve el Comité de Apelación.

El Recurso de Reposición y el de Apelación interpuesto directamente, debe resolverse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su interposición; el de Apelación subsidiario, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la Resolución de la Reposición.

Contra los actos del Comité de Apelaciones, no procede recurso alguno.

Artículo 35. EJECUTORIA. Las decisiones del Consejo de Administración y de la Comisión de Apelaciones, según sea el caso, quedarán en firme o ejecutoriadas en los siguientes casos:

1. Cuando contra ellas no proceda recurso alguno.
2. Cuando se hayan decidido los recursos interpuestos
3. Cuando no se interpongan los recursos dentro de los términos establecidos o se renuncie expresamente a ellos.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES

Artículo 36. TRATAMIENTO DE DIFERENCIAS. Las diferencias que se presenten entre los asociados o entre éstos y **COOTRADIAN**, por causa o con ocasión de los actos cooperativos, siempre y cuando sean diferencias de carácter transigible, se someterán a la Junta de Amigables Compondores, que actuará de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto.

Artículo 37. CARÁCTER TEMPORAL. La Junta de Amigables Compondores no tendrá carácter permanente sino transitorio y sus miembros serán elegidos para cada caso, a solicitud del asociado interesado.

Artículo 38. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre uno o varios asociados y **COOTRADIAN**, el asociado o asociados interesados elegirán un amigable compondor y el Consejo de Administración otro y ambos

componedores de común acuerdo designarán el tercero. Si reunidos los dos primeros componedores, éstos, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes no hubiesen llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, éste último será nombrado por la Junta de Vigilancia, y

- b) Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará uno y entre éstos el tercero. Si en el lapso mencionado en el literal anterior no existiere acuerdo sobre el tercer amigable componedor, éste último será nombrado por el Consejo de Administración.

Parágrafo: Los Amigables Componedores deben ser personas idóneas, asociados hábiles de **COOTRADIAN** y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes en conflicto.

Artículo 39. DESIGNACIÓN DE COMPONEDORES. Al solicitar la amigable composición, cada una de las partes, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicará el nombre de su respectivo amigable componedor y hará constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia sometida a la amigable composición.

Artículo 40. ACEPTACIÓN. Los Amigables Componedores deberán manifestar, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo. Los dictámenes de los Amigables Componedores son de obligatorio cumplimiento para cada una de las partes y el acuerdo se consignará en Acta firmada por los amigables Componedores.

CAPITULO VI

LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 41. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. Son la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 42. LA ASAMBLEA GENERAL Y SU INTEGRACIÓN. Es la mayor autoridad, el máximo órgano de dirección y administración de **COOTRADIAN** y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y los demás comités, siempre que se hayan adoptado conforme a las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La integra la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos para el efecto.

Artículo 43. ASOCIADOS HÁBILES. Son los regularmente inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones para con **COOTRADIAN**, a la fecha en que sea decidida la convocatoria a Asamblea General.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos se publicará por lo menos durante diez (10) días calendario para conocimiento general de los afectados en la sede de **COOTRADIAN**, página web y en cualquiera de los lugares donde se fijen carteles de la convocatoria.

Parágrafo: La inasistencia, sin causa justificada, a las reuniones de la Asamblea será sancionada con multa de tres (3) salarios diarios mínimos legales a la fecha de la Asamblea. Dicha sanción se extenderá a aquellos asociados que a la fecha de la convocatoria no estén al día en sus obligaciones.

El Consejo de Administración reglamentará la forma de hacer efectiva esta multa, la cual deberá ser llevada al Fondo de Solidaridad.

Artículo 44. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, cuando aquella se dificulte en razón al número de asociados y este sea superior a ciento cincuenta (150), o cuando éstos se encuentren domiciliados en diferentes áreas geográficas, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de **COOTRADIAN**. El número mínimo será de treinta (30) delegados y el máximo de ciento cincuenta (150), los cuales serán elegidos para un periodo de dos (2) años. El Consejo de Administración reglamentará su elección que, en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados.

Artículo 45. REUNIONES DE LA ASAMBLEA. Serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras deberán celebrarse dentro de los tres primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias se podrán reunir en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la realización de la siguiente Asamblea General Ordinaria; sólo se podrán tratar asuntos para los cuales fueron convocados y los que estrictamente se deriven de ellas.

Artículo 46. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA. Se hará para la fecha, hora, lugar y objetivos determinados. La notificación se realizará con una anticipación no inferior a quince (15) días calendario a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, mediante comunicación escrita que se divulgará entre los asociados o delegados.

Los asociados o delegados, dentro de los quince (15) días anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea, podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que van a ser presentados. Lo anterior de conformidad con el Artículo 23 numeral 3° de la ley 79 de 1988, artículos 369 y 447 del Código de Comercio y artículo 48 de la ley 222 de 1995.

Artículo 47. ÓRGANO QUE CONVOCA. Por norma general la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración. A petición de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince (15%) como mínimo, de los asociados el Consejo de Administración podrá realizar la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria.

Si el Consejo de Administración no efectuare la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para realizarla dentro de los tres (3) primeros meses del año, la Junta de vigilancia y en su defecto, el Revisor Fiscal solicitará la convocatoria al Consejo de Administración; si el Consejo de Administración no lo hiciere, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal lo podrán hacer para lo cual deberán informar a la entidad que controla y vigila las cooperativas sobre el hecho.

Si el Consejo de Administración no atendiere la solicitud debidamente sustentada para convocar a Asamblea General Extraordinaria dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la presentación de la petición, se procederá de la siguiente manera: Si la solicitud fue elevada por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal podrá convocar; pero si éste último hubiese efectuado la solicitud, la convocatoria podrá realizarla la Junta de Vigilancia. Si quien efectuó la solicitud fue el quince (15%) de los asociados, la Asamblea podrá ser convocada por la Junta de vigilancia y, en su defecto, por el Revisor Fiscal, una vez hayan transcurrido diez (10) días calendario desde la fecha en que el Consejo de Administración debió haber producido la convocatoria. En todo caso, es necesaria la justificación para proceder a la citación.

En el orden del día de una Asamblea Extraordinaria no se somete a consideración el orden del día y de la misma manera se suprimirá la expresión “asuntos varios” y toda denominación similar que nada anuncie sobre lo que se va a deliberar en la Asamblea.

Artículo 48. NORMAS APLICABLES A LA ASAMBLEA. En las reuniones de la Asamblea General se tendrán en cuenta las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- a) Las reuniones se efectuarán en el lugar, día y hora que determina la convocatoria y serán presididas inicialmente por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Administración, hasta tanto la Asamblea elija un Presidente y un vicepresidente. Actuará como secretario el mismo del Consejo de Administración.
- b) El quórum lo constituye la mitad de los asociados hábiles o delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria no se hubiere completado el quórum requerido, se dejará constancia en el Acta de tal hecho y la Asamblea General podrá deliberar y tomar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa. Si la Asamblea General es de delegados, el quórum en ningún momento podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se desintegrará por el retiro de alguno o de algunos de los asistentes, siempre y cuando se mantenga el quórum mínimo a que hace referencia el inciso anterior.

- c) Cada asociado hábil o delegado tendrá derecho solamente a un voto y no podrá delegar su responsabilidad en ningún caso ni para ningún efecto.
- d) Para la elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se utilizará el procedimiento de listas o planchas y se aplicará la regla del cociente electoral. El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por mayoría absoluta, previa inscripción del renglón completo.
- e) De todo lo ocurrido en la reunión se levantará acta firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora; de la forma en que fue hecha la convocatoria; del órgano o persona que convocó; del número de asistentes; de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de clausura y de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la Asamblea.
- f)) El estudio y aprobación del Acta a la que se refiere el presente artículo estarán a cargo de dos (2) asociados o delegados asistentes a la Asamblea General, designados por este órgano, quienes en asocio con el Presidente y el Secretario, firmarán de conformidad y en representación de la Asamblea.

Artículo 49. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Establecer las directrices y políticas generales de **COOTRADIAN** para el cumplimiento de su objeto social.
- b) Reformar el Estatuto.

- c) Aprobar su propio reglamento.
- d) Examinar los informes de los órganos de administración y de vigilancia.
- e) Aprobar o improbar los estados financieros del cierre del ejercicio económico.
- f) Fijar aportes extraordinarios.
- g) Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la legislación y en el estatuto.
- h) Elegir los miembros del Consejo de Administración, la Junta de vigilancia y la Comisión de aprobación del acta de asamblea.
- i) Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y asignarle sus honorarios.
- j) Conocer de la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
- k) Elegir el Comité que se encargará de resolver los recursos de apelación.
- l) Acordar la escisión, transformación, fusión o la incorporación con otras entidades de igual naturaleza.
- m) Disolver y ordenar la liquidación de **COOTRADIAN**.
- n) Determinar a quién se le entregarán los remanentes patrimoniales en caso de liquidación, y
- o) Las demás que señale el estatuto y las leyes.

Artículo 50. FACULTAD DE DECISIÓN. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asociados o delegados presentes. Para la reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la disolución la liquidación y la escisión se requerirá el voto favorable por lo menos de las dos terceras (2/3) partes de los presentes.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 51. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN. El Consejo de Administración es el órgano de dirección permanente y de administración de los negocios de **COOTRADIAN**, subordinado a la ley, a los reglamentos y a las directrices de la Asamblea General. Estará integrado por cinco (5) miembros principales con igual número de suplentes personales, elegidos para períodos de dos (2) años.

Pueden ser reelegidos en forma inmediata por 1 sola vez, al cabo del cual solo podrán volver a postularse después de un (1) periodo.

Los miembros del Consejo de Administración pueden ser removidos libremente por decisión de la Asamblea, cuando haya causas suficientes que lo ameriten. También pueden ser reelegidos.

Artículo 52. INSTALACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE DIGNATARIOS. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio, dentro de los quince (15) días siguientes a su nombramiento y elegirá entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Artículo 53. SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SU CONVOCATORIA. Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, de acuerdo con el calendario que para el efecto adopte en su reunión de instalación y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria podrá hacerla el Presidente, a petición de tres de los miembros principales o el Revisor Fiscal.

Artículo 54. REGLAMENTO INTERNO PARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Adoptará su propio reglamento en el que determinará, entre otros aspectos, los asistentes, la forma, lugar y términos para la convocatoria, la composición del quórum, la forma para la toma de decisiones, la manera como se realizarán las votaciones, las funciones de los dignatarios, los requisitos mínimos para las actas, la integración, funcionamiento y designación de comités permanentes o comisiones.

En general, el reglamento del Consejo contendrá todas aquellas disposiciones relativas a los procedimientos y a su funcionamiento.

Artículo 55. DIMISIÓN DE CONSEJEROS. Se considerará dimitente cualquier miembro del Consejo de Administración que faltare a tres (3) o más reuniones dentro del año fiscal sin causa justificada habiéndosele comunicado las convocatorias por escrito. Si el Consejo quedará reducido a menos de tres miembros el Presidente o quien haga sus veces convocará dentro de un término no mayor de un mes una Asamblea Extraordinaria para efectuar la respectiva elección por el resto del periodo.

Artículo 56. HABILITACIÓN DE LOS SUPLENTE PARA DESEMPEÑARSE COMO PRINCIPALES. Los integrantes del Consejo de Administración que han sido elegidos suplentes personales reemplazarán al Consejero Principal en sus ausencias, temporales o permanentes, o cuando hayan sido declarados dimitentes. En el último evento ocupará el cargo en propiedad.

Artículo 57. REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración son necesarios los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delitos comunes dolosos.
- c) Tener una antigüedad como asociado por lo menos de dos (2) años continuos.
- d) No haber sido sancionado durante el año inmediatamente anterior a la nominación con multa o suspensión temporal de derechos; ni haber sido declarado dimitente durante el período inmediatamente anterior.
- e) Haber recibido capacitación básica en aspectos cooperativos, administrativos y financieros, con intensidad horaria no inferior a cincuenta (50) horas o haber integrado y participado en el Consejo de Administración, Órganos de Vigilancia o Comités de la cooperativa por un término no menor de dos (2) años.

- f) Hacer parte de una lista o plancha previamente inscritas en la Secretaría del Consejo de Administración de **COOTRADIAN** a más tardar el último día hábil anterior a la fecha de realización de la Asamblea.
- g) No ser o haber sido responsable del mal manejo de los negocios de **COOTRADIAN** en cuya dirección o administración haya intervenido.
- h) Gozar de buena reputación, honorabilidad y corrección en concordancia con el Código de Ética.
- i) No estar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el estatuto o en la ley.

Parágrafo uno: Para acceder a los órganos de administración y vigilancia se debe acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, al momento de la inscripción de la plancha o lista correspondiente.

Parágrafo dos: Los cursos de cooperativismo a que se refiere este artículo deberán ser debidamente acreditados por la entidad competente.

Artículo 58. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son funciones del Consejo de Administración:

- a) Ejercer la función reglamentaria en cuanto al estatuto, los servicios, y el funcionamiento de los órganos de administración y control y en general de **COOTRADIAN**.
- b) Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
- c) Estudiar y aprobar los planes de desarrollo de **COOTRADIAN**, así como los presupuestos del ejercicio económico, ejercer su control y velar por su adecuada ejecución.
- d) Aprobar los programas particulares de **COOTRADIAN**.
- e) Aprobar la estructura administrativa, la planta de personal y los niveles generales de remuneración.
- f) Nombrar y remover al Gerente y a los respectivos suplentes y determinar su remuneración.
- g) Fijar las atribuciones permanentes del Gerente en una cuantía de setenta (70) SMMLV y autorizarlo en cada caso cuando dichas operaciones sobrepasen este valor y facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles; así mismo gravar bienes y derechos de **COOTRADIAN** que sobrepasen este valor.
- h) Ordenar la constitución de las pólizas que se ordenan en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de la economía solidaria y las demás que se estimen necesarias.
- i) Examinar los informes que le presente el Gerente, el Revisor fiscal, la Junta de Vigilancia y los comités y pronunciarse sobre ellos.
- j) Aprobar o improbar los Estados Financieros que se sometan a su consideración.
- k) Estudiar, aprobar o improbar el ingreso, reingreso y enterarse del retiro de asociados.

- l) Decretar sanciones a los asociados y directivos, de conformidad con el régimen disciplinario contenido en el Capítulo IV del presente estatuto.
- m) Todas las demás funciones que, por decisiones de la Asamblea, ley, circulares de los organismos de promoción y de control y de reglamentos que le correspondan.
- n) Elaborar el Plan estratégico de **COOTRADIAN**.
- o) Reglamentar la constitución, incorporación y funcionamiento de los distintos comités, creados de acuerdo con el artículo sesenta y dos (62) del presente estatuto.
- p) Cumplir con las normas legales y reglamentarias sobre SARLAFT, de conformidad con el numeral 3.2.4.1, y demás que sean consagradas para este órgano de administración, en el título V, Capítulo I, de la Nueva Circular Básica Jurídica y sus reformas, emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

GERENTE

Artículo 59. DEFINICIÓN Y NOMBRAMIENTO. Es el Representante Legal de **COOTRADIAN**, ejecutor principal de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los funcionarios. Es elegido por el Consejo de Administración por término indefinido sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por el mencionado órgano. Tendrá su suplente designado por el mismo Consejo de Administración para suplir las ausencias temporales o definitivas del titular. Al suplente le serán aplicables los mismos requisitos, funciones y responsabilidad que al principal.

Artículo 60. REQUISITOS. El candidato debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Conocimiento y/o experiencia en cargos directivos y de administración.
- b) Honorabilidad y corrección particularmente en el manejo de fondos y bienes.
- c) Condiciones de aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con el objeto social, los servicios y las actividades de **COOTRADIAN**.
- d) Formación y capacitación en asuntos cooperativos, administrativos, económicos y financieros.
- e) Poseer título profesional o técnico reconocido expedido por entidad aprobada por el Gobierno Nacional.
- f) Comprometerse a recibir formación y capacitación actualizada en asuntos cooperativos, y
- g) Constituir para el ejercicio de su cargo, póliza de manejo para garantizar el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que le sean encomendados para su gestión, de acuerdo con los reglamentos o instructivos que para el efecto emitan los órganos competentes.

Parágrafo: En casos excepcionales o de fuerza mayor sólo podrán obviarse los requisitos de los numerales a), c) d) y e) para lo cual la persona seleccionada deberá contar con la aprobación unánime por parte de los miembros del Consejo de Administración asistentes a la reunión donde se tome la decisión.

Artículo 61. FUNCIONES DEL GERENTE. Corresponde al Gerente desempeñar las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- b) Supervisar el funcionamiento general de **COOTRADIAN**, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y de la contabilidad.
- c) Proponer las políticas administrativas de **COOTRADIAN** y preparar los proyectos de presupuesto.
- d) Preparar y presentar al Consejo de Administración, dentro de los últimos tres (3) meses del ejercicio económico, el plan general de desarrollo de la entidad y el presupuesto de ingresos y egresos.
- e) Preparar y presentar al Consejo de Administración los proyectos de reglamentos necesarios para prestar los servicios sociales.
- f) Nombrar y remover a los empleados de **COOTRADIAN**, de acuerdo con la planta de personal; previa la adopción de los procedimientos que se hayan establecido para el efecto.
- g) Hacer cumplir el reglamento Interno de trabajo.
- h) Rendir mensualmente al Consejo de Administración un informe escrito sobre las actividades de **COOTRADIAN**.
- i) Prepara el informe anual que la administración debe presentar a la Asamblea.
- j) Ordenar los gastos ordinarios, según el presupuesto, y los extraordinarios de acuerdo a las facultades concedidas.
- k) Celebrar las operaciones, contratos, convenios y negocios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de **COOTRADIAN**, hasta cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLM. Superiores a este monto se requiere autorización previa del Consejo de Administración. Igualmente suscribir sin límite de cuantía los contratos, escrituras públicas, registros y demás documentos de los créditos aprobados a los asociados en los cuales se constituyan garantías reales para pago de obligaciones a favor de **COOTRADIAN**.
- l) Dirigir las relaciones públicas de **COOTRADIAN**, en especial con las organizaciones del sector cooperativo.
- m) Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación legal de **COOTRADIAN**.

- n) Procurar que todos los asociados reciban información oportuna sobre los servicios, actividades y demás asuntos de interés.
- o) Responder por la ejecución de todos los programas y actividades de **COOTRADIAN**, incluyendo los relacionados con los servicios y la educación cooperativa.
- p) Supervisar, junto con el Consejo de Administración, la evaluación de la cartera de créditos que debe realizar periódicamente el comité de evaluación de cartera de créditos y de la misma manera presentar informes periódicos sobre las labores de cobranza de los créditos no atendidos normalmente.
- q) Cumplir con las normas legales y reglamentarias sobre SARLAFT, de conformidad con el numeral 3.2.4.1, y demás que sean consagradas para este órgano de administración, en el título V, Capítulo I, de la Nueva Circular Básica Jurídica y sus reformas, emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y
- r) Todas las demás funciones que le corresponden como Gerente y Representante legal y las demás que sean asignadas por el Consejo de Administración.

Parágrafo: Las funciones del Gerente serán desempeñadas directamente por éste o mediante delegación en los colaboradores de **COOTRADIAN**, sin perjuicio de su responsabilidad ineludible.

Artículo 62. CREACIÓN DE COMITÉS Y COMISIONES. La Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente podrán crear Comités permanentes o comisiones transitorias que consideren necesarios. Su constitución, incorporación y funcionamiento serán reglamentados por el Consejo de Administración.

Artículo 63. COMITÉ DE EDUCACIÓN. **COOTRADIAN**, tendrá un Comité de Educación integrado por tres asociados principales con sus respectivos suplentes numéricos designados por el Consejo de Administración, pudiendo ser removidos en cualquier momento.

Artículo 64. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN.

- a) Diagnosticar necesidades educativas de los asociados, directivos y empleados.
- b) Elaborar el programa educativo anual, con su correspondiente presupuesto de gastos para someterlo a aprobación del Consejo de Administración.
- c) Coordinar y controlar la ejecución del programa educativo.
- d) Informar al Consejo de Administración sobre actividades realizadas durante su gestión.
- e) Propiciar integración con otras organizaciones del sector, en torno a proyectos educativos.
- f) Elaborar su propio reglamento, para aprobación por parte del Consejo de Administración.

Artículo 65. COMITÉ DE SOLIDARIDAD. **COOTRADIAN**, tendrá un Comité de Solidaridad integrado por tres (3) asociados principales con sus respectivos suplentes numéricos designados por el Consejo de Administración, pudiendo ser removidos en cualquier momento.

Artículo 66. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD.

- a) Identificar las necesidades sociales de los asociados y sus familias.
- b) Diseñar y ejecutar programas y proyectos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los miembros de **COOTRADIAN**.
- c) Promover la integración y el sentido de pertenencia entre los asociados.
- d) Elaborar su propio reglamento, para aprobación por parte del Consejo de Administración.

Artículo 67. COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones es el encargado de decidir los recursos de apelación contra de las decisiones sancionatorias objeto de este recurso proferidas por el Consejo de Administración.

Artículo 68. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE APELACIONES. Este Comité estará integrado por tres (3) asociados principales y con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea, para períodos de un (1) año.

Parágrafo: Quienes integren este comité serán personas distintas a quienes integran el Consejo de administración o la Junta de Vigilancia, principales o suplentes, y tendrán las mismas calidades de los integrantes de los órganos de administración y vigilancia, gozarán de absoluta independencia y autonomía y contra sus decisiones no procederá recurso alguno.

Artículo 69. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Corresponden a este comité las siguientes funciones:

- a) Aclarar, modificar o revocar los asuntos relativos a las sanciones objeto de este recurso decididos por el Consejo de Administración.
- b) Practicar de oficio o a solicitud de parte las pruebas que considere.
- c) Elaborar su propio reglamento, para aprobación por parte del Consejo de Administración.

CAPITULO VII

VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 70. ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre las cooperativas, **COOTRADIAN** contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

Artículo 71. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de vigilancia es el órgano responsable de ejercer el control social en **COOTRADIAN** y velar por el correcto y eficiente funcionamiento de la administración. Estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales para períodos de dos (2) años, elegidos por la Asamblea General y responderá ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la Ley y del presente Estatuto.

Cuando la Junta de Vigilancia se reduzca a menos de dos asociados, se convocará Asamblea General para su respectiva elección.

Artículo 72. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Serán los mismos que se establecen en el artículo 57 del presente estatuto para los integrantes del Consejo de Administración. La dimisión de cualquiera de sus miembros sólo puede ser decidida por la Junta de Vigilancia.

Artículo 73. CAUSALES DE REMOCIÓN. El incumplimiento de sus obligaciones y el no atender de manera adecuada sus funciones.

Artículo 74. REGLAMENTO, FUNCIONAMIENTO Y DECISIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes según calendario que adopte en la sesión de instalación y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Su funcionamiento estará regulado por la Ley, el estatuto y el reglamento que para tal efecto expida. Las decisiones deberán tomarse por unanimidad y de sus actuaciones dejará constancia en acta suscrita por sus miembros. Podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración, si lo considera conveniente, en calidad de observador, a través de uno de sus miembros.

Artículo 75. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

- a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y, en especial, a los principios cooperativos.
- b) Informar a los órganos de administración, al Revisor fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria, si fuere el caso, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de **COOTRADIAN** y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse; para lo cual presentará mensualmente al Consejo de Administración un informe gerencial sobre las actividades y asuntos de su competencia incluidas sus sugerencias y recomendaciones.
- c) Conocer los reclamos y quejas que presenten los asociados con relación a la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el estatuto y los reglamentos.
- e) Iniciar las investigaciones y solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea o para elegir delegados.
- g) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
- h) Participar a través de su Presidente o su delegado con voz, pero sin voto, en las reuniones del Consejo de Administración y en la de los diferentes Comités creados por éste.
- i) Nombrar su Secretario.

- j) Declarar la vacancia por dimisión de cualquiera de sus miembros y hacer los movimientos correspondientes.
- k) Confirmar a los integrantes elegidos de los comités seccionales de vigilancia, darles las instrucciones, hacer seguimiento y asesoría de su desempeño.
- l) Cumplir con las normas legales y reglamentarias sobre SARLAFT, de conformidad con el numeral 3.2.4.1, y demás que sean consagradas para este órgano de administración, en el título V, Capítulo I, de la Nueva Circular Básica Jurídica y sus reformas, emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- m) Las demás que le asigne la ley o el estatuto siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

Artículo 76. REVISORÍA FISCAL, REQUISITOS PARA SU ELECCIÓN Y CAUSALES DE REMOCIÓN. COOTRADIAN para la fiscalización general y la revisión contable, económica y financiera, tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos o removidos libremente. Las personas que sean elegidas deben ser Contadores Públicos con matrícula vigente, tener experiencia y conocimiento sobre cooperativas, no ser asociados a la cooperativa y no presentar antecedentes disciplinarios.

La Revisoría Fiscal también puede estar a cargo de un organismo cooperativo de segundo grado, de una institución auxiliar del cooperativismo o de una cooperativa de trabajo asociado, que contemple dentro de su objeto social la prestación de este servicio. En todo caso, deberán tener la autorización correspondiente y efectuarla a través de un Contador Público, con matrícula vigente.

Se consideran como causales para proceder a su remoción el incumplimiento de sus obligaciones y el no atender de manera adecuada sus funciones.

Artículo 77. FUNCIONES DE REVISORÍA FISCAL.

- a) Cerciorarse que las operaciones que realice **COOTRADIAN** se ajusten a las prescripciones de la ley, el estatuto, los reglamentos y las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
- b) Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración, al Gerente, según los casos de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de **COOTRADIAN**, para lo cual presentará mensualmente al Consejo de Administración un informe gerencial sobre las actividades y asuntos de su competencia incluidas sus sugerencias y recomendaciones.
- c) Exigir que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad y se conserve adecuadamente los archivos, comprobantes de cuentas y demás documentos.
- d) Impartir instrucciones, practicar inspecciones y solicitar informes que sean necesarios para establecer control permanente sobre el patrimonio de **COOTRADIAN**.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de **COOTRADIAN** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.

- f) Efectuar el arqueo de los fondos cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia establezcan las disposiciones legales vigentes.
- g) Autorizar con su firma todos los balances y cuentas que deben rendirse tanto al Consejo de Administración como a la Asamblea General y a los Organismos Gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia.
- h) Colaborar con los Organismos Gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y rendir informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- i) Convocar a la Asamblea General en los casos previstos en el presente estatuto.
- j) Podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración sin derecho a voto.
- k) Cumplir con las normas legales y reglamentarias sobre SARLAFT, de conformidad con el numeral 3.2.4.1, y demás que sean consagradas para este órgano de administración, en el título V, Capítulo I, de la Nueva Circular Básica Jurídica y sus reformas, emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- l) Cumplir con las demás funciones que le señale la ley, el presente estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

CAPITULO VIII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 78. INCOMPATIBILIDAD DE PARENTESCO. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio y el Gerente, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil. Dicha incompatibilidad se hace extensiva a los colaboradores de manejo y confianza de **COOTRADIAN** y Comités de Apoyo.

Artículo 79. RESTRICCIONES AL VOTO. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités permanentes, así como cualquier colaborador que tenga el carácter de asociado no podrán votar cuando se trate de definir asuntos que afecten su responsabilidad o de adoptar determinaciones que de una u otra manera los beneficie.

Artículo 80. PROHIBICIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUERA DE LOS REGLAMENTOS. Ninguna persona que ejerza cargos de dirección, administración o vigilancia en **COOTRADIAN**, podrá obtener préstamos u otros servicios o beneficios por fuera de los reglamentos establecidos para el común de los asociados. Por tanto, en estos casos, **COOTRADIAN** se ceñirá de manera estricta a la respectiva reglamentación vigente.

Parágrafo: Ningún miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia podrá ejercer otro cargo administrativo en **COOTRADIAN** mientras esté actuando como tal.

CAPITULO IX

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 81. ACTIVO NETO. El activo neto de **COOTRADIAN** estará constituido por los aportes sociales individuales y amortizados, los fondos, excedentes (déficit) del ejercicio y acumulados y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial, siempre y cuando sean permanentemente restringidas. Será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establecen en el presente estatuto y las normas vigentes.

Artículo 82. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales Individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria y extraordinaria cuando así lo disponga la Asamblea. Pueden ser satisfechos en dinero, en especie o trabajo convencionalmente evaluados entre el aportante y el Consejo de Administración y tendrán las características que la ley le señale.

Artículo 83. CERTIFICACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES. **COOTRADIAN** acreditará mediante certificación o constancias anuales, con base en los saldos a 31 de diciembre, el monto de los aportes sociales que posee cada asociado. La certificación o constancia será expedida por el Gerente o persona autorizada por éste, refrendada por el Revisor Fiscal.

Artículo 84. INCREMENTO DE APORTES SOCIALES. El monto de los aportes sociales individuales pagados por los asociados en el momento de su ingreso, se acrecentarán con la totalidad o parte de los retornos cooperativos, los descuentos especiales, las revalorizaciones de aportes, los aportes extraordinarios decretados en debida forma de manera general por la Asamblea General, y por la capitalización que sobre los servicios sean decretados por la Asamblea.

Artículo 85. APORTES SOCIALES MÍNIMOS E IRREDUCTIBLES. Los aportes sociales de **COOTRADIAN** serán variables e ilimitados, pero para todos los efectos legales y estatutarios el aporte social mínimo no reductible durante la existencia de **COOTRADIAN** será de mil novecientos cincuenta millones de pesos m/cte. (\$1.950.000.000).

Artículo 86. AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES. Cuando **COOTRADIAN**, a juicio de la Asamblea General, haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros de los aportes sociales, mantener y proyectar sus servicios, podrá efectuar la adquisición de una parte o de la totalidad de los aportes sociales individuales, para lo cual constituirá un fondo especial. En todo caso, al producirse la amortización tendrá que hacerse en igualdad de condiciones para la totalidad de los asociados.

Artículo 87. APLICACIÓN DE EXCEDENTES. Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma: Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación y un diez por ciento (10%) como mínimo para un Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

- a) Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- b) Destinándolo a servicios comunes y de seguridad social.
- c) Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
- d) Destinándolo a un fondo para amortización de aportes a los asociados.

Parágrafo: No obstante, lo previsto en este artículo, en todo caso, el excedente de **COOTRADIAN** se aplicará en primer término a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores y a establecer el nivel de la reserva de protección de aportes, cuando ésta se hubiere empleado con igual fin.

Artículo 88. VALOR ADQUISITIVO DE LOS APORTES. COOTRADIAN también podrá establecer mecanismos internos tendientes a estimular la capitalización de aportes sociales por parte de sus asociados y asegurar el valor actual de los mismos, actuando de conformidad con lo que sobre el particular permita la ley, con base en la aprobación por parte de la Asamblea General y de su correspondiente reglamentación, por parte del Consejo de Administración.

Artículo 89. LÍMITE PARA POSESIÓN DE APORTES SOCIALES. Ninguna persona podrá tener en aportes sociales en **COOTRADIAN** más del diez por ciento (10%) del total y ninguna persona jurídica más de cuarenta y nueve por ciento (49%).

Artículo 90. AFECTACIÓN DE APORTES SOCIALES Y DEMÁS DERECHOS ECONÓMICOS. Quedarán directamente afectados desde su origen a favor de **COOTRADIAN**, como garantía de las obligaciones que contraiga con ella.

Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean el estatuto y los reglamentos.

Artículo 91. MÉRITO EJECUTIVO PARA COBRO DE APORTES SOCIALES Y CAUSACIÓN DE INTERESES DE MORA. COOTRADIAN está habilitada legalmente para cobrar aportes sociales ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden. Para este propósito prestará mérito ejecutivo la certificación que para el efecto expida **COOTRADIAN**.

En caso de mora en el pago de los aportes sociales, **COOTRADIAN** podrá cobrar intereses moratorios a la tasa que determine el Consejo de Administración, sin exceder la máxima legal.

Artículo 92. PROHIBICIÓN PARA EL RETIRO DE LOS APORTES SOCIALES. COOTRADIAN se abstendrá de dar trámite a solicitudes de retiro parcial de aportes sociales.

Artículo 93. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES Y DEMÁS DERECHOS ECONÓMICOS. Decretada la pérdida de la calidad de asociado por el órgano competente de **COOTRADIAN**, se procederá a devolver a los interesados en debida forma dentro de los treinta (30) días siguientes los aportes sociales y los demás derechos económicos que resultaren a su favor. Sin embargo, en caso de fuerza mayor o de grave crisis económica, el plazo para el reintegro podrá prolongarse hasta por un (1) año más. En este último evento, el Consejo de Administración tendrán la facultad para reglamentar la manera como se efectuarán los pagos, el reconocimiento de intereses y el procedimiento para garantizar la devolución, evitando perjuicios a la cooperativa.

Artículo 94. PRESCRIPCIÓN DE SALDOS. Prescribirán a favor de **COOTRADIAN** los saldos existentes por cualquier concepto, que no fueren reclamados por los asociados retirados en el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que fueron puestos a su disposición, previa notificación que hará el Consejo de Administración a los interesados, en un diario de amplia circulación nacional y en la página web de la entidad.

Estos saldos se destinarán al Fondo de Solidaridad.

Artículo 95. RESERVAS. Las Reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados, ni incrementarán los aportes de éstos. Este mandato se mantendrá durante la vida de **COOTRADIAN** y aún en el evento de su liquidación. En todo caso, deberá existir una reserva para proteger los

aportes sociales de los asociados de posibles pérdidas. La Asamblea General tendrá la potestad para constituir otras reservas para fines que ella misma determine.

Artículo 96. FONDOS SOCIALES. La Asamblea podrá crear fondos especiales de carácter permanente o transitorio, con el fin de atender necesidades de sus asociados, como consecuencia de los riesgos propios de su actividad, así como para prestarles de manera permanente y eficiente servicios de previsión, asistencia y solidaridad.

Estos fondos podrán incrementarse progresivamente con cargo al ejercicio anual, así como con recursos provenientes de los excedentes, a juicio de la Asamblea General. Corresponderá al Consejo de Administración la reglamentación de estos fondos, de manera que se garantice su acceso a la totalidad de los asociados.

Artículo 97. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y las donaciones de carácter patrimonial que perciba **COOTRADIAN**, no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En las circunstancias de liquidación, las sumas en dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles.

Artículo 98. POLÍTICA PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS. **COOTRADIAN** cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que les preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración, guardando los márgenes de seguridad convenientes para lograr la expansión y mejoramiento.

Artículo 99. EJERCICIO ECONÓMICO. Será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros, estos serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 100. DISPOSICIÓN ACELERATORIA PARA EL VENCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. **COOTRADIAN** queda facultada de manera plena para que, en el caso de pérdida de la calidad de un asociado, pueda declarar vencidas parcial o totalmente las obligaciones y realizar las compensaciones con los aportes sociales y los demás derechos económicos del afiliado, sin perjuicio de adelantar las gestiones de cobro por otra vía.

Parágrafo: También se aplicará la disposición aceleratoria para el vencimiento de obligaciones a favor de **COOTRADIAN**, cuando el asociado presente una morosidad en sus pagos mayor de noventa (90) días.

Artículo 101. PARTICIPACIÓN DE ASOCIADOS EN PÉRDIDAS. Al retiro, exclusión, fallecimiento o disolución para liquidación y, si existieren pérdidas que no alcanzaren a ser cubiertas con las reservas, **COOTRADIAN** afectará de manera proporcional y hasta su valor total los aportes sociales a devolver.

Artículo 102. EXISTENCIA DE GARANTÍAS. Sin perjuicio de lo consagrado en cuanto a la afectación de aportes sociales y demás derechos económicos a su favor, **COOTRADIAN** podrá exigir garantías personales o reales a sus asociados, para respaldar las obligaciones particulares que tengan como origen las operaciones y servicios que presta.

CAPITULO X

RESPONSABILIDAD DE COOTRADIAN, DIRECTIVOS Y ASOCIADOS

Artículo 103. RESPONSABILIDAD DE COOTRADIAN. **COOTRADIAN** se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente y el mandatario de la misma, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

Artículo 104. RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA, REVISOR FISCAL Y GERENTE. Serán personalmente responsables por la violación a las disposiciones legales vigentes, al estatuto o a los reglamentos. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad cuando haya la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

Por su parte, los titulares de los órganos de vigilancia y fiscalización de **COOTRADIAN**, así como los liquidadores responderán por los actos u omisiones que impliquen incumplimiento a las normas legales y estatutarias.

El Gerente responde personalmente y de manera adicional por las obligaciones que contraiga a nombre de **COOTRADIAN**, excediendo los límites de sus atribuciones.

Artículo 105. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con **COOTRADIAN** se limita al valor de sus aportes sociales individuales.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales que contraiga **COOTRADIAN**, los asociados responderán personal y solidariamente.

Artículo 106. GRATUIDAD DE COLABORACIÓN SOLIDARIA. Los asociados podrán prestar a **COOTRADIAN**, en períodos de grave crisis económica, servicios personales a modo de colaboración solidaria y con carácter gratuito o convencionalmente retribuido. En estos casos, el ofrecimiento del asociado deberá constar por escrito, especificándose el tiempo y la excepcionalidad del servicio.

El ofrecimiento de trabajo solidario será revocable por el asociado en cualquier momento.

CAPITULO XI

INTEGRACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN, LIQUIDACIÓN, DISOLUCIÓN Y ESCISIÓN

Artículo 107. INTEGRACIÓN. Para lograr un mejor cumplimiento de los fines económicos y sociales, desarrollar actividades de apoyo o complemento del objeto social y fortalecer su integración, **COOTRADIAN**, por decisión del Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos cooperativos o entidades de economía social con el concurso de otras instituciones auxiliares del cooperativismo.

Artículo 108. FUSIÓN. COOTRADIAN, por determinación de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otro u otros organismos cooperativos que tengan un objeto social común o complementario, adoptando en conjunto una denominación diferente y constituyendo un nuevo ente que se hará cargo del patrimonio de las entidades disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

Artículo 109. INCORPORACIÓN. COOTRADIAN, por decisión de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otro organismo cooperativo que tenga un objeto social común o complementario adoptando su denominación, quedando amparada por su Personería Jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, la que se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la cooperativa.

Artículo 110. ACEPTACIÓN DE INCORPORACIONES. COOTRADIAN, por decisión del Consejo de Administración, podrá aceptar la incorporación de otro u otros organismos cooperativos, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la institución o instituciones incorporadas.

Artículo 111. DECISIÓN Y PROCEDIMIENTO. COOTRADIAN, podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes a la Asamblea General de Asociados y/o Asamblea General de Delegados, especialmente convocada para este efecto.

Artículo 112. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. COOTRADIAN, deberá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por acuerdo voluntario de los asociados.
- b) Por reducción de sus asociados a menos de veinte (20), si esta situación ha persistido durante seis (6) meses.
- c) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir su objeto social para el cual fue creada.
- d) Por fusión o incorporación.
- e) Por haberse iniciado contra **COOTRADIAN** concurso de acreedores, y
- f) Porque los bienes que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.

Parágrafo: En los casos previstos en los literales b), c) y f) del presente artículo, se procederá conforme a lo establecido en la ley.

Artículo 113. DESIGNACIÓN DE LIQUIDADOR. Cuando la decisión haya sido acordada en Asamblea, ésta designará el liquidador o liquidadores, sin exceder de tres (3), con sus respectivos suplentes. Les concederá un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como el término dentro del cual deberán cumplir su misión.

Si la Asamblea hiciera la designación y los designados no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la Superintendencia de la Economía Solidaria, los designará.

Artículo 114. DECISIÓN DE DISOLUCIÓN. La disolución de **COOTRADIAN**, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

También deberá ser puesta en conocimiento del público en general, mediante aviso publicado en un diario de circulación nacional, página web de la entidad, y con avisos en las oficinas de la misma.

Artículo 115. LIQUIDACIÓN. Disuelta **COOTRADIAN**, se procederá a su liquidación. Por lo tanto, no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objetivo social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los efectos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso, deberá adicionarse a su razón social la expresión EN LIQUIDACIÓN.

Artículo 116. REPORTES A LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA. La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la prestación de la fianza se hará ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se les comunique su nombramiento.

Artículo 117. DISCREPANCIAS. Si fueren designados varios liquidadores, éstos actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos, serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de **COOTRADIAN** en liquidación.

Artículo 118. INCOMPATIBILIDAD Y RETIRO. Cuando sea designada liquidadora una persona que haya administrado bienes de **COOTRADIAN**, no podrá ejercer el cargo hasta tanto no se aprueben las cuentas de su gestión por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su nombramiento, no se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador por parte de la Asamblea, la cual será convocada por el Revisor Fiscal.

Artículo 119. INFORMACIÓN DEL PROCESO. El liquidador o liquidadores deberán convocar a la Junta de Asociados trimestralmente, para rendir informe detallado sobre la situación en que se encuentre el proceso de liquidación y publicar dicha información en las oficinas donde se esté llevando el proceso. No obstante, los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente, para conocer el estado de la liquidación o dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de **COOTRADIAN**, al momento de su disolución.

Artículo 120. DEBERES DE LOS LIQUIDADORES.

- a) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b) Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, documentos y demás papeles.
- c) Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses de **COOTRADIAN** y no haya obtenido su respectivo paz y salvo.
- d) Liquidar y cancelar las cuentas con terceros y con cada uno de los asociados.
- e) Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f) Enajenar los bienes de **COOTRADIAN**.
- g) Presentar el estado de liquidación, cuando los asociados lo requieran.
- h) Rendir cuentas periódicas de su mandato y cuentas finales con saldos en ceros, una vez concluido el proceso.
- i) Los demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

Artículo 121. FIJACIÓN DE HONORARIOS A LIQUIDADORES. Serán fijados y regulados por la Asamblea en el mismo acto de nombramiento. Cuando la designación la haya hecho la Superintendencia de la Economía Solidaria, los honorarios serán pagados conforme éste lo determine.

Artículo 122. FIJACIÓN DE HONORARIOS A LIQUIDADORES. Serán fijados y regulados por la Asamblea en el mismo acto de nombramiento. Cuando la designación la haya hecho la Superintendencia de la Economía Solidaria, los honorarios serán pagados conforme éste lo determine.

Artículo 123. PAGO DE HONORARIOS. En la liquidación de **COOTRADIAN** se procederá al pago, de conformidad con lo previsto para el efecto en el artículo 120 de la ley 79 de 1988.

Artículo 124. REMANENTES. Los remanentes de la liquidación serán transferidos en proporciones iguales entre las cooperativas que existan en ese momento en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-.

Artículo 125. ESCISIÓN. **COOTRADIAN** podrá escindirse en otra u otras organizaciones de economía solidaria, con el cumplimiento de los procedimientos legalmente establecidos caso en el cual podrá disolverse sin liquidarse.

Habrá escisión cuando:

1. **COOTRADIAN** sin disolverse transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más cooperativas existentes o las destina a la creación de una o varias cooperativas.
2. **COOTRADIAN** se disolverá sin liquidarse, dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que se transfieren a varias cooperativas existentes o se destinan a la creación de nuevas.
3. La cooperativa o cooperativas destinatarias de las transferencias resultantes de la escisión, se denominarán cooperativas beneficiarias.

Los asociados de la cooperativa escindida participarán en los aportes sociales de las cooperativas beneficiarias en la misma proporción que tengan en aquélla, salvo que por unanimidad de las cuotas partes de los aportes sociales representadas en la asamblea de la escidente, se apruebe una participación diferente.

El proyecto de escisión deberá ser aprobado por la Asamblea General de asociados o delegados de la cooperativa que se escinde. Cuando en el proceso de escisión participen cooperativas beneficiarias ya existentes se requerirá, además, la aprobación de la asamblea de cada una de ellas. La decisión respectiva se adoptará con la mayoría prevista en la ley y en los estatutos para las reformas estatutarias.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 126. DEFINICIÓN DEL PERIODO ANUAL. Para lo relacionado con la elección de los órganos de administración, vigilancia y fiscalización, entiéndese por período anual, el tiempo transcurrido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, de manera independiente a las fechas de celebración de las mismas. Por tanto, no puede aplicarse el año calendario de doce (12) meses.

Artículo 127. REFORMAS AL ESTATUTO. Las reformas al estatuto que proyecte el Consejo de Administración se remitirán a los asociados o delegados con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea General en la que deben considerarse.

Cuando las reformas sean propuestas por los asociados o los delegados, éstas deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día de diciembre del año inmediatamente anterior al de la celebración de la Asamblea General, para que sean estudiadas por el Consejo de Administración y presentadas por éste a la Asamblea General, con su respectivo concepto.

Artículo 128. NORMAS SUPLEMENTARIAS. Cuando la legislación cooperativa vigente, la doctrina, los principios cooperativos universalmente aceptados, el presente estatuto y los reglamentos de **COOTRADIAN**, no contemplen la forma de proceder o regular un determinado asunto o actividad, se recurrirá a las disposiciones

generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza puedan ser aplicables, o en su defecto al código de comercio.

En el presente Estatuto se encuentra involucrada la reforma estatutaria que fue estudiada, aprobada y ratificada en todas sus partes, al igual que comprende la compilación aprobada en la Asamblea General Ordinaria de Asociados de la Cooperativa de Trabajadores de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **COOTRADIÁN** en Bogotá, D.C., del veintidós (22) de marzo del año dos mil veintiuno (Mar.22/2021).

El presente Estatuto fue aprobado en sesión de asamblea general extraordinaria de delegados, celebrada en la ciudad de Bogotá a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Carlos Alfonso Rubiano Garzón
Presidente de la Asamblea
(Firmado en Original)

Elvia Rosa Rincón Vargas
Secretaría de Asamblea
(Firmado en Original)

Luis Antonio Rojas Nieves
Gerente y Representante Legal
COOTRADIÁN
(Firmado en Original)